

SOBRE PATRIMONIO

Julietta López-Chicheri



En septiembre el Gobierno recuperó de forma temporal el Impuesto sobre Patrimonio para los ejercicios 2011 y 2012. Se establece un mínimo exento de 700.000 euros para residentes y no residentes en España y se eleva el mínimo exento de la vivienda habitual a 300.000 euros. El Partido Popular no tiene una postura clara sobre su supresión. De momento pretende “dejarlo morir” una vez agotados los dos años.

No obstante, al ser un tributo cedido a las CCAA, algunas han ejercido su derecho estableciendo exenciones y bonificaciones propias. Los ciudadanos que viven, por ejemplo, en Madrid o Valencia no tendrán que preocuparse por este impuesto ya que tienen o tendrán establecida una bonificación del 100% de su cuota. En Galicia recientemente han elevado el límite exento a 700.000 euros. Pero los grandes perjudicados son los ciudadanos que viven en CCAA en las que los mínimos exentos son inferiores al estatal y no tienen prevista ninguna modificación de su normativa. Cataluña es un ejemplo ya que, salvo modificación de última hora, su mínimo exento está fijado en 108.200 euros.

Dependiendo de la residencia sería conveniente planificar antes de fin de año la factura fiscal a pagar el año que viene.

DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD NO REPARTA DIVIDENDOS

La última modificación de la Ley de Sociedades de Capital ha añadido un artículo, el 348 bis, en el que se establece un nuevo supuesto en que los socios, tanto en sociedades limitadas como



anónimas (excepto en las cotizadas), tendrán derecho a separarse de la sociedad.

Según el referido artículo, a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente repartibles.

Un mes de plazo

Respecto al plazo para el ejercicio del derecho de separación, será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios. Asimismo, por aplicación de la normativa genérica relativa al derecho de separación, el ejercicio de este derecho implicará la obligación por parte de la sociedad de pagar al socio el valor razonable de sus acciones o participaciones, ya sea en concepto de precio de las mismas o de reembolso, en el su-

puesto de que la sociedad decidiera amortizarlas. En caso de desacuerdo entre las partes sobre dicho valor razonable, será determinado por un auditor de cuentas.

Si bien la finalidad de la reforma sea probablemente muy loable desde el punto de vista de la protección de los socios minoritarios que quieran vender sus acciones o participaciones, la nueva norma ha merecido una crítica negativa prácticamente unánime por parte de los agentes y observadores jurídicos, que han puesto de manifiesto las consecuencias a que dará lugar.

Efectivamente, salvo que los acuerdos de no reparto de dividendos se adopten de forma unánime, a la que uno o varios socios minoritarios expresen su disconformidad con dichos acuerdos, pesará sobre la sociedad la espada de Damocles consistente en que, durante el mes siguiente a la celebración de la junta, esos minoritarios puedan ejercitar su derecho de separación, sin que sea posible en principio eliminar o mati-

► zar tal derecho por vía estatutaria. Hay que tener en cuenta que no se requiere que la falta de distribución de dividendos sea recurrente durante varios ejercicios, sino que basta con que se produzca una sola vez.

Desde luego no parece que estemos en el mejor momento para establecer normativamente la obligación de repartir un mínimo de dividendos; por el contrario, lo mejor que probablemente pueden hacer aquellas sociedades que, a pesar de los convulsos tiempos en que vivimos, obtengan beneficios es

guardarlos para el futuro, que no se augura fácil.

Problemas de liquidez

Por no hablar de que muchas sociedades habrán obtenido beneficios pero pueden perfectamente no tener la tesorería suficiente como para repartir dividendos ni para pagar al socio el valor razonable de sus acciones o participaciones, o sencillamente la sociedad puede tener tesorería suficiente para ello en ese momento pero el pago de dichas cantidades podría crearle proble-

mas de liquidez para el futuro, ya que la nueva normativa no ha establecido la prioridad de las deudas financieras de la sociedad.

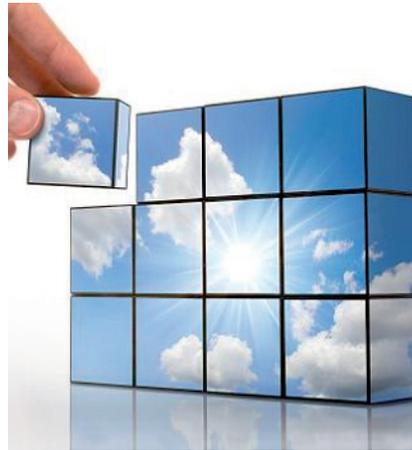
Respecto de la mayoría de la sociedades, que cierran su ejercicio económico a 31 de diciembre y que celebran sus juntas generales relativas a la aprobación de cuentas anuales y distribución del resultado en junio del año siguiente, podría plantearse el problema por primera vez en junio de 2012, a no ser que antes de esa fecha se produzca un nuevo cambio legislativo.

LABORAL

IMPULSO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A estas alturas está meridianamente claro que para salir de la crisis hay que reinventarse. Esta reinención deberá ir alineada con los valores que propugna la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) entendida como la identidad ética y filosófica de la compañía.

El fin último de la empresa no será simplemente la ganancia del accionista a cualquier precio sino que la sociedad y las personas van a exigirle comportamientos transparentes y socialmente responsables. Así, se viene a hablar de "Empresas de Código Abierto" que deberán gestionar adecuadamente activos intangibles como la transparencia, la reputación y la imagen corporativa, enmarcados dentro de Códigos Éticos de Conducta respecto a



sus relaciones con los clientes, las inversiones responsables, los empleados y el medioambiente, entre otros.

En definitiva, se trata de la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental con el objetivo aparejado de mejorar su situación competitiva y su valor añadido.

FISCALIDAD INTERNACIONAL

ACUERDO ENTRE SUIZA Y ALEMANIA SOBRE CUENTAS BANCARIAS

El 10 de agosto, Suiza y Alemania alcanzaron un acuerdo, que está pendiente de ratificación por el parlamento de ambos países, y que previsiblemente entrará en vigor el 1 de enero de 2013. El acuerdo que afecta a personas físicas domiciliadas en Alemania, prevé la posibilidad de aflorar voluntariamente y sin sanción las inversiones en bancos suizos o, alternativamente, la aplicación de un pago único liberatorio que puede fluctuar, en función de varios factores (antigüedad de la cuenta, saldo existente a 31/12/2010, etc.) entre un 19% y un 34%, manteniéndose, en este caso, la opacidad de la cuenta. Un acuerdo similar se ha alcanzado con el Reino Unido y las autoridades fiscales suizas quieren extenderlos a otros países de la UE.

PROCESAL

MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL

El pasado día 31 de octubre entró en vigor la Ley de Medidas de Agilización Procesal, la cual modifica varias leyes procesales.

Entre estas, destacamos la que afecta a la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo introducido cambios tan significativos como los siguientes: se excluye el recurso

de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando ésta no supere los 3.000 euros; serán recurribles en casación las sentencias dictadas en procesos cuya cuantía exceda de 600.000 euros (salvo que la resolución del recurso presente interés casacional); se suprime el límite cuantita-

tivo del proceso monitorio; y, finalmente, resaltamos la que asemeja la tramitación de un juicio de desahucio a un proceso monitorio, de tal modo que, si el arrendatario no desaloja el inmueble, paga o formula oposición tras el requerimiento al efecto, se pasa directamente al lanzamiento.

JOAN MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL COMERCIAL
DEL INSTITUT CATALÀ DE FINANCES



“Las líneas de financiación se orientan a las pymes”

¿Continuará la restricción crediticia para las pymes en 2012?

En el contexto actual, las entidades financieras públicas, como el ICF, tenemos como objetivo impulsar la concesión de crédito y ser un complemento a la actividad de bancos y cajas. En lo relativo al riesgo crediticio, hay más incertidumbre sobre la capacidad de la empresa para el retorno de los préstamos, capacidad que se apoya en una débil capitalización, y en este sentido se mantendrá la mayor exigencia en los criterios de concesión.

El ICF ha puesto a disposición de las pymes más de 2.000 millones de euros en créditos y avales mediante un convenio con 11 entidades financieras. ¿Cómo está funcionando la iniciativa?

Efectivamente, el ICF y Avalis hemos puesto en marcha líneas de financiación por valor de más de 2.000 millones de euros, con vigencia más allá del 2011, por lo que es pronto para hacer balance. Se distribuyen como sigue: 650 millones en avales para financiar circulante; 200 millones en préstamos para la capitalización de empresas; ICFcrèdit, para proyectos de pymes y autónomos, con 300 millones; 500 millones en préstamos para Inversiones y 600 millones en préstamos para Internacionalización e Innovación (Línea I+I).

¿Qué requisitos debe cumplir una pyme para beneficiarse?

Cualquier empresa con un proyecto viable puede beneficiarse de la financiación del ICF. Pedimos un plan de empresa que permita el pago de la deuda, y además, al tratarse de financiación de préstamos y avales,

“Ahora también financiamos el circulante”

pedimos a los accionistas un claro compromiso con su proyecto.

¿Ejerce el ICF algún control sobre las entidades para verificar que articulan este instrumento de forma apropiada?

Cada línea tiene sus propios requisitos para asegurar que sirve a los objetivos previstos. Por ejemplo, en el caso de financiación de inversiones, se deben aportar las facturas justificativas correspondientes. En el caso de préstamos de mediación, en ocasiones se ha solicitado la amortización anticipada por no justificar el préstamo según lo previsto.

¿Se contempla alguna línea de financiación novedosa?

Todas las líneas en oferta este año tienen novedades y se han orientado principalmente a las pymes. La principal, la aportación de circulante, atendida hasta ahora de manera natural por el sector financiero privado, quien mantiene una estrecha vinculación con el cliente y puede fácilmente seguir el día a día del negocio. La línea ICFcrèdit y la Línea I + I disponen de un tramo a 2 años de plazo para proyectos que requieran circulante; y tanto a través de la Línea I + I como de la línea de avales se ha mejorado la cobertura del riesgo para los bancos.

¿Y para la internacionalización?

Catalunya tiene tradición internacional y capacidad para crecer hacia el exterior, no sólo con exportaciones sino invirtiendo en el exterior, crean-

do nuevas empresas o comprando compañías locales para producir y ganar mercados. Una de nuestras prioridades es facilitar financiación para apoyar ventas internacionales (a través de avales para la exportación), pero también a las empresas que deciden instalar sedes comerciales u operativas en el exterior. Para ello disponen de la Línea I+I, además de la línea de avales de circulante, que incluye la operativa internacional.

¿Cómo evitar que las empresas acudan al ICF en última instancia?

Con más comunicación y colaboración, tanto por parte de las entidades financieras, como por parte de entidades colaboradores –asociaciones empresariales, patronales, cámaras de comercio y asesores de empresas– que quieran actuar como promotores financieros ofreciendo apoyo para canalizar necesidades de financiación. Y también mejorando los canales de acceso y distribución, como es el caso del portal de acceso ICF-FinEmpresa (www.icf.cat), que orienta a las empresas sobre el tipo de producto más afín a sus necesidades.

¿Afecta al ICF la política de austeridad presupuestaria del Govern?

El ICF se financia con recursos, principalmente de entidades financieras europeas y españolas. De la cifra mencionada, de 2.000 millones de euros, la única aportación con cargo a los presupuestos de 2011 serán los 85 millones de euros para la ampliación de capital del ICF. Apenas un 4% de los fondos que el ICF inyectará para impulsar la reactivación de la economía catalana mediante el crédito a pymes y autónomos.

VALIDEZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA PARA DEDUCCIÓN DEL IVA

Mediante la reciente resolución de un recurso de casación en unificación de doctrina, el Tribunal Supremo ha respondido de forma afirmativa a la cuestión planteada de si la factura puede ser sustituida por otro documento a efectos de la deducción del IVA.

El Alto Tribunal entiende que si la operación ha quedado documentalmente acreditada y el documento, distinto de la factura, contiene todos los elementos relevantes para su identificación, nada impide su efectiva deducción.

También precisa que los hechos enjuiciados tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto que regula las obligaciones de facturación.

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN CASO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES



La Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma concursal, que entra en vigor el próximo 1 de enero de 2012, modifica la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma que en el caso de enajenación de bienes inmuebles, realizada por empresarios o profesionales como consecuencia de un proceso concursal, se liquidará el impuesto por el adquirente del inmueble aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

PÉRDIDA PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD DEL AVALISTA

Según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, en caso de que un socio de una sociedad en concurso haya tenido que hacer frente a deudas de la sociedad en su condición de avalista, o en caso que los préstamos realizados a la misma, previamente al concurso, devinieran incoobrables tras la finalización del procedimiento concursal, constituirán una pérdida patrimonial. Esta deberá imputarse al ejercicio en que se produzca el auto judicial firme que ponga fin al concurso, pues es en ese momento cuando se produce la alteración patrimonial, y su integración deberá efectuarse en la base imponible general del impuesto al no haberse puesto de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

CONTABILIDAD

APROBADAS LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

El pasado 21 de octubre el Consejo de Ministros aprobó las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad (PGC) a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades.

Tras la aprobación en el año 2007 del PGC, las entidades sin fines lucrativos seguían aplicando la adaptación aprobada por el Real Decreto 776/1998, salvo en aquellos aspectos que se opusieran al nuevo Plan General de Contabilidad.

Las normas que se han aproba-

do establecen criterios específicos aplicables a este tipo de entidades dentro del nuevo marco contable general, contribuyendo con ello a reforzar la seguridad jurídica y a adaptar su contabilidad a las normas internacionales.

Las entidades sin fines lucrativos se caracterizan porque su actividad va dirigida a perseguir objetivos en beneficio de la comunidad. Por ello ha sido necesario introducir cambios en algunos aspectos fundamentales.



El presente Real Decreto aprueba también un modelo general de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, cuyo grado de cumplimiento debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

En este plan se han de reunir todos los datos que permitan comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, de forma que se da una mayor homogeneidad y transparencia a la información suministrada por estas entidades.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL®**
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 61 países y 176 ciudades

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jersey, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauricio, Méjico, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Corea, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavista-sl.com